



2 de septiembre de 2020

Lcda. Zoraida Buxó Santiago
Presidenta Comité Asuntos del Sistema de Retiro
Junta de Gobierno

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Estimada licenciada Buxó Santiago,

El 31 de agosto de 2020 la Junta de Retiro (JR) autorizó la emisión de la Resolución # 3 (2020-2021) sobre Obstrucción del Proceso de Apelaciones de la Junta de Retiro por el Director del Sistema de Retiro-UPR. Véase anejo 1.

En síntesis, expone en la mencionada resolución que:

- desde el 27 de junio de 2020 la JR solicitó renovar el contrato de una consultora para atender los casos de apelaciones del Sistema de Retiro –UPR (SR-UPR);
- que en reunión del 28 de agosto de 2020 el director del SR-UPR notificó que no había renovado el contrato de la abogada recomendada;
- que la no renovación del contrato de la abogada recomendada para atender los casos de apelaciones paralizó el proceso efectivo al 1ro de julio de 2020;
- que la paralización del proceso de apelaciones es otra de las inobservancias en el ejercicio de funciones y deberes fiduciarios en torno al fideicomiso del SR-UPR, los cuales:
 - obstruyen las funciones y responsabilidades de la Junta de Retiro,
 - afectan los derechos de los participantes del Plan de Retiro-UPR y
 - deja a la Junta de Retiro desprovista de los servicios necesarios para la atención de los asuntos legales del proceso apelativo y funcionales.

Coincido parcialmente con las expresiones vertidas, en cuanto a que el trámite de apelaciones está muy atrasado, prácticamente paralizado. Pero tal atraso no fue causado por el Director Ejecutivo.

El diseño de administración dispuesto en el Reglamento General del Sistema de Retiro delega en la JR la responsabilidad de atender las solicitudes de apelaciones radicadas por los participantes sobre decisiones del Director Ejecutivo (Artículo XI, sección 5 a).

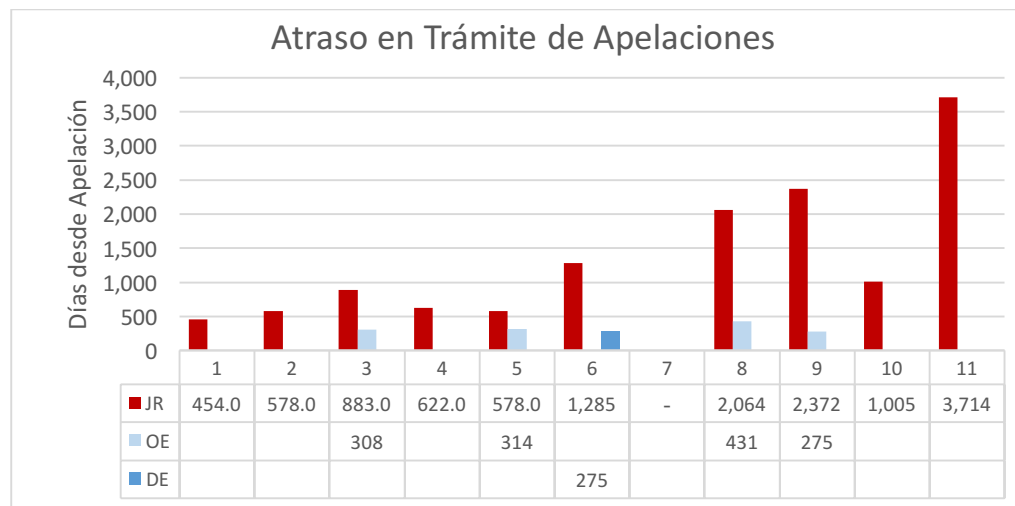
Las decisiones del Director Ejecutivo son el producto del trabajo de los empleados del SR-UPR. Cada empleado y supervisor contribuye a la determinación final que hace el Director Ejecutivo, conforme a las tareas que le son delegadas y valiéndose de los sistemas de trabajos (manuales y electrónicos). En ocasiones pueden ocurrir errores en los cómputos, en la interpretación de los hechos y de las cláusulas reglamentarias. En otras ocasiones, pueden ocurrir situaciones nuevas que no fueron consideradas en las normas vigentes. Así las cosas, el trámite de apelaciones provee un foro para



que se ajusten las controversias que surjan por reclamos de participantes o pensionados. Pero el trámite debe ser ágil, conforme a las normas de derecho aplicables en la revisión administrativa.

El proceso de apelaciones no está paralizado por las razones que informa la JR, sino, por lo que detallo a continuación.

1. El 24 de agosto de 2020 la secretaria del Director Ejecutivo del SR-UPR citó al Comité de Apelaciones de la JR para discutir los tres casos nuevos de apelaciones y el estatus de los casos activos. La Sra. Rosa Ortiz Cruz, Ayudante Ejecutiva del Director del SR-UPR y coordinadora de asuntos del Comité de Apelaciones de la JR, típicamente presenta su informe al Comité y luego se informa ante la JR en pleno. Sólo uno de los miembros del Comité contestó a la invitación, y ninguno compareció a la misma. Así las cosas, el 26 de agosto la secretaria citó, nuevamente, y ninguno de los miembros del Comité compareció. En mi informe del 28 de agosto de 2020 le notifiqué a la JR que existen once casos activos en trámite de revisión administrativa y le indiqué sobre tres casos nuevos que no se pudieron discutir, pues ningún miembro del Comité compareció a la reunión citada. Además, a esa fecha, la JR aún no había constituido el nuevo Comité de Apelaciones.
2. En cuanto a los 11 casos activos, le incluyo un gráfico que resume el atraso aproximado en días que enfrenta el trámite apelativo ante la JR:



- a. seis casos están pendientes de completar ante la Junta de Retiro (JR) para los cuales han transcurrido aproximadamente entre 454 y 3,714 días, desde que se radicó la apelación (el caso más antiguo data desde el 2010); el caso identificado bajo el número 7 está en la etapa final;



- b. cuatro casos están ante la consideración del Oficial Examinador (OE) para los cuales han transcurrido aproximadamente entre 275 y 431 días, desde que se radicó la apelación;
- c. uno de los casos está pendiente de cita médica bajo el Director Ejecutivo con aproximadamente 275 días transcurridos;

3. En cuanto al retraso en la contratación, le comento lo siguiente:

- a. actualmente el SR-UPR cuenta con un contrato vigente para que un Oficial Examinador atienda las vistas y asista a la JR en el trámite apelativo;
- b. el 7 de agosto de 2019 (previo a perfeccionar el contrato de consultoría legal para el trámite apelativo del año fiscal 2019-2020) solicitamos a la consultora legal que compareciera a nuestras oficinas y nos entregara un informe con el estatus de los casos pendientes bajo su consideración por virtud del contrato entre ella y el SR-UPR, junto a los correspondientes expedientes;
- c. El 12 de agosto de 2019, la consultora llegó a nuestras oficinas sin un informe escrito (según le habíamos solicitado) y nos comentó que tenía sólo un caso asignado de apelaciones y otros asuntos de la JR. Le reiteramos nuestra petición para que informara, por escrito, el alegado caso que tenía asignado y su estatus. Posteriormente, el 13 de agosto de 2019, nos entregó un escrito identificando 12 casos. Es decir, no era un caso, ya eran 12. Varios supervisores nos aseguraron que existían otros referidos para atender trámites del SR-UPR. Ante la incertidumbre de cuántos casos realmente tenía la consultora bajo su consideración, completamos un inventario de los casos y expedientes que informó en su escrito y trajo a la oficina. Posterior a eso, perfeccionamos el contrato entre el SR-UPR y la consultora.
- d. el 23 de julio de 2020 solicitamos, vía correo electrónico, a la consultora legal de la JR un informe de estatus de todos los casos y la correspondiente entrega de expedientes legales y no lo ha entregado;
- e. el 30 de agosto de 2020, le solicitamos nuevamente la entrega del informe, en esta ocasión, vía correo certificado y tampoco hemos recibido respuesta.

Cuando recibamos el informe con todos los casos y los expedientes bajo su custodia completaremos nuestro inventario. Si aún la JR interesa contratar a la misma consultora legal, así lo haremos. Esto, bajo los términos y condiciones legales y reglamentarios vigentes, que permitan administrar efectivamente el trámite apelativo delegado a la JR y demás asuntos relacionados.



4. Finalizo comentando que en reunión ordinaria de la JR, celebrada el 22 de noviembre de 2019, el representante del claustro, Dr. José Pérez Moll, cuestionó la demora en los casos de apelaciones. Se calendarizó una reunión para el Comité de Apelaciones de la JR para el 17 de diciembre de 2019, 2:00 pm, en la cual se le preguntaría a la consultora legal la razón por la cual se retrasan tanto los casos de apelaciones.

A la fecha de este escrito, desconocemos cuál ha sido la causa de tal atraso y cómo la JR atenderá el reclamo del representante del claustro. Según el informe de la coordinadora del Comité de Apelaciones, todavía están pendientes 11 de los 12 casos que fueron informados como activos en agosto de 2019. La JR tiene un reto para resolver con mayor agilidad las apelaciones atrasadas.

Espero que estos comentarios le permitan evaluar en perspectiva la resolución #3 de la JR. Estamos disponibles para contestar cualquier pregunta sobre este particular.

Cordialmente,

Lcdo. Samuel Nales Pérez, LL.M.

Director Ejecutivo

Sistema de Retiro de UPR

c. Lcda. Magdalisse Ramos Costa
Secretaria Ejecutiva - Junta de Gobierno

Eduardo Berrios Torres, E.d.
Presidente Junta de Retiro



Junta de Retiro
Fideicomiso
Sistema de Retiro-UPR

Resolución 3 (2020-2021)
Obstrucción del Proceso de Apelaciones de la Junta de Retiro
por el Director del Sistema De Retiro-UPR

La Junta de Retiro en representación de los Fideicomisarios del Fideicomiso del Sistema de Retiro-UPR (“Fideicomiso Retiro-UPR”) aprobó en la reunión ordinaria del viernes, 28 de agosto de 2020, la siguiente Resolución:

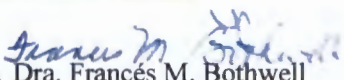
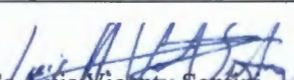
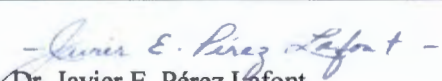
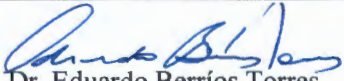
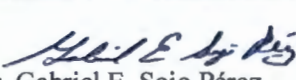
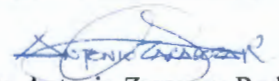
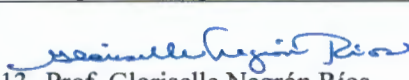
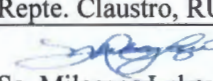
- Por cuanto La Junta de Retiro de la UPR (“Junta de Retiro-UPR”) es la representante legal y portavoz oficial de los 19,000 participantes activos y pensionados del Fideicomiso Retiro-UPR, con la función y el deber ministerial de defender sus intereses y preservar los derechos adquiridos en el Plan de Pensiones-UPR y su Fideicomiso.
- Por cuanto El Reglamento del Sistema de Retiro-UPR dispone que la Junta de Retiro: “*Resolverá las apelaciones radicadas por los participantes sobre las decisiones del (de la) Director(a) Ejecutivo(a)*”.
- Por cuanto La reglamentación vigente establece que todo participante que se entienda perjudicado por una decisión del Sistema de Retiro-UPR puede apelar la misma sometiendo un escrito de apelación a la Junta de Retiro-UPR dentro del término de 30 días subsiguientes a la fecha de notificación de esta decisión, a tenor con lo requerido por Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada (“LPAU”).
- Por cuanto La reglamentación del Sistema de Retiro-UPR dispone que el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro-UPR contratará aquellos servicios profesionales y de consultoría que la Junta de Retiro-UPR considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Por cuanto La Junta de Retiro-UPR, solicitó el 27 de junio de 2020, al Director Ejecutivo del Sistema de Retiro-UPR renovar el contrato de la abogada que por más de cinco años ha atendido los casos de apelaciones, **ver Anejo 1.**
- Por cuanto En la reunión ordinaria de la Junta de Retiro-UPR del 28 de agosto de 2020, el Lcdo. Samuel Nales, Director Ejecutivo del Sistema de Retiro-UPR, notificó que no había renovado el contrato de la abogada recomendada para atender los casos de apelaciones.
- Por cuanto La no renovación del contrato de la abogada recomendada para atender los casos de apelaciones paralizó el proceso efectivo al 1 de julio de 2020.
- Por cuanto La paralización del proceso de apelaciones es otra de las inobservancias en el ejercicio de funciones y deberes fiduciarios en torno al fideicomiso del Sistema de Retiro-UPR que el Lcdo. Samuel Nales, Director Ejecutivo del Sistema de Retiro-UPR, ha estado llevando a cabo por los pasados meses las cuales **obstruyen las funciones y responsabilidades de la Junta de Retiro,** afectan los derechos de los participantes del Plan de Retiro-UPR y deja a la Junta de Retiro-UPR desprovista de los servicios necesarios para la atención de los asuntos legales del proceso apelativo y funcionales.
- Por cuanto La Junta de Gobierno-UPR, fue notificada el 12 de agosto de 2020, de las inobservancias del Lcdo. Samuel Nales, Director Ejecutivo del Sistema de Retiro-UPR, en el ejercicio de funciones y deberes fiduciarios en torno al fideicomiso del Sistema de Retiro-UPR las **cuales no han sido atendidas**, entre estas la paralización del proceso de apelaciones ante la Junta de Retiro-UPR **ver Anejo 2.**
- Por cuanto La paralización del proceso de apelaciones ante la Junta de Retiro-UPR, constituye una conducta ilegal, contraria a la reglamentación universitaria y a las disposiciones pertinentes de la LPAU y obstruye el derecho al debido proceso de ley al que todo ciudadano en nuestro país es acreedor. Además, el comportamiento del Lcdo. Samuel Nales, Director Ejecutivo del Sistema de Retiro-UPR, contraría la doctrina de agotamiento de los remedios administrativos promovida en el ordenamiento jurídico de PR.
- Por Tanto La Junta de Retiro, como representante legal y portavoz oficial de los 19,000 participantes activos y pensionados del Fideicomiso Retiro-UPR, con la función y el **deber ministerial de defender sus intereses y preservar los derechos adquiridos en el Plan de Pensiones-UPR** y su Fideicomiso, **responsable de resolver las apelaciones**



radicadas por los participantes sobre las decisiones del (de la) Director(a) Ejecutivo(a)", aprobó:

1. **Requerir, nuevamente a la JG-UPR atender con la premura que amerita la petición de destitución** del Lcdo. Samuel Nales Pérez, Director Ejecutivo del Fideicomiso del Retiro-UPR que le fue referida el pasado 15 de mayo de 2020, **ver Anejo 3**, toda vez que las conductas exhibidas en su gestión administrativa, continúan atentando contra el interés de los fideicomisarios (participantes y pensionados) y el Fideicomiso. Además, continúa en la inobservancia del ejercicio de sus funciones y deberes fiduciarios en torno al Fideicomiso del Sistema de Retiro-UPR; consignados en el Reglamento del Sistema de Retiro-UPR, LPAU y la Ley 219-2012.
2. **Consignar** que la Junta de Gobierno-UPR y el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro-UPR, Lcdo. Samuel Nales Pérez son responsables por las consecuencias de la negligencia exhibida y la inobservancia de preceptos de la LPAU y la Ley 219-2012 que colocan al Fideicomiso del Retiro-UPR en riesgo de pérdida de su patrimonio y posibilidad de reclamaciones judiciales que deberán ser compensadas con los activos del Fideicomiso del Retiro-UPR, en violación del Artículo 4.2, acápite (r) de la Ley 1-2012, la cual veda al Director Ejecutivo del Retiro-UPR, quien olvida su rol de servidor público, omitiendo el cumplimiento de deberes impuestos por ley o reglamento que ocasionan la pérdida de fondos y daños a la propiedad pública.
3. **Requerir a la JG-UPR que se proceda con la contratación con carácter de urgencia el nuevo recurso legal que la Junta de Retiro-UPR recomendará** para atender los casos de apelaciones y asesoría legal.
4. **Referir a la Oficina de Ética Gubernamental al Director del Sistema de Retiro-UPR, Lcdo. Samuel Nales Pérez por la negligencia exhibida y su inobservancia de preceptos de la LPAU, la Ley 219-2012 y Ley 1-2012, Artículo 4.2, acápite (r).**

Se emite, hoy, 31 de agosto de 2020, en San Juan, Puerto Rico.

1.  Dra. Frances M. Bothwell Repte. Pensionados	2.  Sa. Sonia H. Reyes Cruz Repte. Pensionados
3.  Dr. Jose Perez-Moll Repte. Claustro, RUM	4.  Sr. Luis Vicenty Santini Repte. Participantes, Cs. Médicas
5.  Dr. Javier E. Pérez Lafont Repte. Participantes, Utuado	6.  Dr. Eduardo Berrios Torres Repte. Participantes, Río Piedras
7.  Sr. Freddie Pérez Cardona Repte. Participantes, Arecibo	8.  Sr. Gabriel E. Sojo Pérez Repte. Participantes, Adm. Central UPR
9.  Sa. María D. Ruiz Cintrón Repte. Participantes, Bayamón	10.  Dr. Mario J. Maura Pérez Repte. Participantes, Carolina
11.  Dr. Antonio Zaragoza Rodríguez Repte. Participantes, Ponce	12.  Dr. Noel Camacho Mercado Repte. Participantes, Aguadilla
13.  Prof. Gloriselle Negrón Ríos Repte. Claustro, RUM	14.  Sa. Zayra Acosta Vega Repte. Participantes, RUM
15.  Sa. Milagros Laboy Lazu Repte. Participantes, Humacao	

Anejos

Se acuerda enviar copia de esta resolución a los participantes del Fideicomiso de Retiro-UPR; Junta de Gobierno-UPR, Organizaciones de Pensionados, Profesionales y Sindicales de la UPR.



Anejo 1

Peticiones renovar el contrato de la abogada para atender los casos de apelaciones



Fideicomiso del Sistema de Retiro
Junta de Retiro

27 de junio de 2020

VIA CORREO ELECTRONICO

Lcdo. Samuel Nales Pérez
Director Ejecutivo
Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico

**RENOVACIÓN CONTRATO LCDA. DIRMA VALENTIN AÑO FISCAL 2020-2021 Y
CONTRATO NUEVO ACTUARIO CONSULTOR**

Lcdo. Nales Pérez:

El contrato de la Lcda. Dirma Valentín para asesoría legal y atención de los asuntos legales del proceso apelativo de la Junta de Retiro-UPR, vence el 30 de junio de 2020.

Solicito se renueve el contrato para asesoría legal y atención de los asuntos legales del proceso apelativo de la Junta de Retiro-UPR de la Lcda. Dirma Valentín efectivo del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Además, solicito que peticione propuestas de servicios para la contratación de un nuevo consultor-actuario para la Junta de Retiro, no estaremos utilizando los servicios del Sr. José Fernández. Favor referir las propuestas que reciba para la evaluación de la Junta de Retiro.

Atentamente,

Eduardo Berríos Torres. Ed. D.
Presidente

c. Junta de Retiro
Lcda. Dirma Valentín



Fideicomiso del Sistema de Retiro
Junta de Retiro

12 de agosto de 2020

VIA CORREO ELECTRONICO Y A LA MANO

Lcdo. Walter Alomar Jiménez
Presidente
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

**CONTRATACION ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL
PROCESO APELATIVO DE LA JUNTA DE RETIRO-UPR**

Lcdo. Alomar Jiménez:

El 27 de junio de 2020, se le solicitó al Lcdo. Samuel Nales Pérez, Director Ejecutivo del Sistema de Retiro-UPR renovar el contrato de la Lcda. Dirma Valentín-Capeles para asesoría legal y atención de los asuntos legales del proceso apelativo de la Junta de Retiro-UPR. La petición contemplaba contratar a la Lcda. Valentín efectivo del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ver copia adjunta.

Al día de hoy, el Lcdo. Nales no ha contratado a la Lcda. Valentín dejando a la Junta de Retiro-UPR desprovista de los servicios necesarios para realizar las funciones que el Reglamento del Sistema de Retiro le asigna, entre estas la atención de los asuntos legales del proceso apelativo y procurar la asesoría legal necesaria para cumplir sus funciones. Durante la pasada década, la Lcda. Valentín ha prestado servicios de excelencia a varias administraciones de la Junta de Retiro-UPR, y les ha colaborado aportando su conocimiento y experiencia en el área de derecho administrativo, fideicomisos, procedimientos adjudicativos y legislativos. El conocimiento de la Lcda. Valentín sobre la normativa y leyes en sistemas de retiro gubernamentales y sus procesos adjudicativos, la tornan en una profesional probada con destrezas únicas, medulares para proteger y fomentar la continuidad de las labores asignadas a la Junta de Retiro-UPR. La Lcda. Valentín ha demostrado su continuo compromiso con el Fideicomiso y la Junta de Retiro-UPR honrando la asequible tarifa de \$60.00 la hora, aún al tratarse de asuntos que representan una mayor complejidad y en los cuales se precisa el dominio del idioma inglés.

En comunicaciones previas, la Junta de Retiro-UPR ha advertido a la Junta de Gobierno-UPR sobre el hecho de que continuamente se reciben reclamaciones

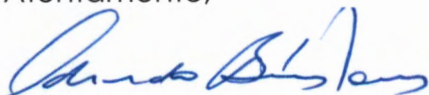
de los participantes (activos o pensionados) sobre actuaciones u omisiones del Sistema de Retiro-UPR en respuesta al trámite de sus solicitudes; éstos desconocen los remedios administrativos disponibles en la reglamentación. A partir del pasado mes de **abril, no se reciben solicitudes de revisión de las determinaciones del Sistema de Retiro por vía del proceso apelativo ante la Junta de Retiro-UPR**, lo cual crea suspicacia ya que hemos corroborado que los participantes son notificados sobre determinaciones del Lcdo. Nales, Director Ejecutivo, en la cuales se les omite la advertencia sobre el derecho a peticionar la revisión de la determinación ante la Junta de Retiro-UPR. Hecho que constituye una conducta ilegal, contraria a la reglamentación universitaria y a las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y que obstruye el derecho al debido proceso de ley del que todo ciudadano en nuestro país es acreedor. Además, el referido comportamiento contraría la doctrina de agotamiento de los remedios administrativos promovida en nuestro ordenamiento.

Por otra parte, el 27 de junio de 2020, la Junta de Retiro-UPR también le solicitó al Lcdo. Nales, Director Ejecutivo peticionar propuestas de servicios para la contratación de un nuevo consultor-actuario. El Lcdo. Nales tampoco ha gestionado nuestra solicitud.

Fundamentados en lo anterior, recurrimos a usted para que intervenga con premura para que se procese sin más dilación la contratación de la Lcda. Valentín y no se continúe afectando las funciones de la Junta de Retiro-UPR, en particular, la continuidad del proceso apelativo. Además, le petitionamos que con premura instruya al Lcdo. Nales para que refiera a la Junta de Retiro-UPR las propuestas para contratar un Consultor-Actuario a la brevedad posible.

Esperamos su pronta atención a estos asuntos que actualmente obstruyen el desempeño de las funciones de la Junta de Retiro-UPR.

Atentamente,



Eduardo Berríos Torres. Ed. D.
Presidente

c. Junta de Retiro
Junta de Gobierno-UPR

Anejo



Resolución 3 (2020-2021); Obstrucción al Proceso de Apelaciones de la Junta de Retiro
31 de agosto de 2020
Pág. 4 de 5

Anejo 2

Inobservancias del ejercicio de funciones y deberes fiduciarios del
Lcdo. Samuel Nales Pérez, Director Ejecutivo del Fideicomiso del Retiro-UPR



Fideicomiso
Plan de Pensiones-UPR
Junta de Retiro

15 de junio de 2020

VIA CORREO ELECTRONICO

Dra. Mayra Olavarría Cruz
Dr. Alan R Rodríguez Pérez
Sr. Jorge L Rivera Velázquez
Sr. Josué Rodríguez Cintrón
Ing. Emilio Colón Zavala

Sr. Eric H. Pérez Torres
Lcdo. Antonio Monroig Malatrassi
Lcdo. Walter Alomar Jiménez
Lcdo. Zoraida Buxó-Santiago
Lcdo. Manuel González Del Toro

Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

Patrón de Conducta Impropia del Director Ejecutivo del Sistema de Retiro de la UPR con la Junta de Retiro-UPR e Incumplimiento de sus deberes con los participantes del Sistema de Retiro UPR

Señores miembros de Junta de Gobierno:

La Junta de Retiro de la UPR ("Junta de Retiro-UPR") quiere que los miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico ("JG-UPR") tomen conocimiento y atiendan el patrón de conducta impropia y el reiterado incumplimiento del Director Ejecutivo del Sistema de Retiro UPR ("Director de Retiro-UPR") con el Reglamento Interno de la Junta de Retiro-UPR, aprobado mediante la Certificación Número 137 de la Junta de Síndicos de la UPR del año académico 1996-1997 ("Reglamento-Retiro UPR").

Como representante legal y portavoz oficial de los 19,000 participantes activos y pensionados del Fideicomiso Retiro-UPR y como parte de nuestro deber ministerial de defender sus intereses, a continuación le presentamos una relación del patrón de conducta impropia e incumplimiento con sus deberes del Directo de Retiro-UPR:

1. La Junta de Retiro-UPR celebró una reunión ordinaria en modalidad virtual el viernes, 24 de abril de 2020. En esa reunión el Director de Retiro-UPR presentó; discutió los resultados operacionales del Sistema de Retiro-UPR para el mes de marzo 2020, quedando pendientes varios informes.

2. En la próxima reunión ordinaria de la Junta de Retiro-UPR realizada en modalidad virtual el viernes, 29 de mayo de 2020, el Director de Retiro-UPR se excusó aproximadamente 30 minutos antes de comenzar la reunión y, no participó, ni designó a un representante para que hiciera la presentación y discusión de los resultados operacionales del Sistema de Retiro-UPR para el mes de abril 2020, informes requeridos pendiente de presentar y contestar las preguntas de los miembros de la Junta de Retiro-UPR sobre las operaciones del Sistema de Retiro-UPR y otros asuntos recibidos de los participantes activos y pensionados.
3. La Junta de Retiro-UPR convocó a una reunión extraordinaria el martes, 2 de junio de 2020, para que el Director de Retiro-UPR pudiera hacer la presentación que hubiera hecho a la Junta de Retiro-UPR el 29 de mayo de 2020. El Director de Retiro-UPR volvió a excusarse 3 minutos después de comenzar la reunión y no participó en la reunión extraordinaria, ni designó a un representante para que hiciera la presentación y discusión de los informes requeridos pendiente de presentar y contestar las preguntas de los miembros de la Junta de Retiro-UPR sobre las operaciones del Sistema de Retiro-UPR y otros asuntos recibidos de los participantes activos y pensionados.
4. La Junta de Retiro-UPR convocó a una segunda reunión extraordinaria el miércoles, 10 de junio de 2020, para que el Director de Retiro-UPR pudiera hacer la presentación que hubiera hecho a la Junta de Retiro-UPR el 29 de mayo de 2020 o el 2 de junio de 2020. El Director de Retiro-UPR nuevamente volvió a excusarse 4 minutos antes de comenzar la reunión y no participó en la reunión del 10 de junio de 2020, ni designó a un representante para que hiciera informes requeridos pendiente de presentar y contestar las preguntas de los miembros de la Junta de Retiro-UPR sobre las operaciones del Sistema de Retiro-UPR y otros asuntos recibidos de los participantes activos y pensionados. Esta representa la tercera ausencia consecutiva donde el Director de Retiro-UPR se excusa a minutos de comenzar la reunión, ni designó a un representante, lo cual afecta los trabajos de la Junta de Retiro-UPR.
5. A esta fecha el Director de Retiro-UPR no le ha presentado a la Junta de Retiro-UPR los resultados operacionales del Sistema de Retiro-UPR para los meses de abril y mayo de 2020, los informes requerido desde marzo 2020.
6. La Sección 2, subsección C del Reglamento-Retiro UPR establece los deberes del Secretario de la Junta de Retiro-UPR, puesto que por disposición reglamentaria, es ocupado por el Director de Retiro-UPR. Los incisos 1 y 4 de la subsección C del Reglamento mencionado anteriormente señalan lo siguiente:

- a. Inciso 1 - "A1 Director Ejecutivo del Sistema en su función dual como Secretario de la Junta se le requiere (énfasis nuestro) su presencia y participación activa en las reuniones. En ausencia o incapacidad de éste, será sustituido por el sub-director del Sistema de Retiro o la persona en quien se delegue."
 - b. Inciso 4 - (El Secretario de la Junta de Retiro) "Mantendrá constante comunicación con los oficiales de la Junta en especial con el Presidente sobre los asuntos relacionados con la Junta o el Sistema de Retiro".
7. La Sección 8, subsección C del Reglamento-Retiro UPR establece los deberes del Director de Retiro-UPR. El inciso 4 de la subsección mencionada anteriormente establece que (el Director) "Actuará en la revisión, aprobación o rechazo de las solicitudes de pensiones y beneficios (énfasis nuestro), así como de las solicitudes de préstamos hipotecarios o personales que radiquen los participantes del Sistema".

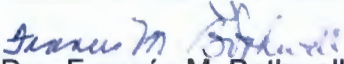
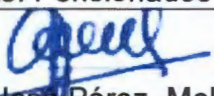
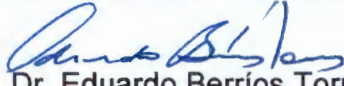
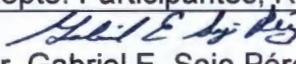
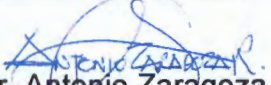
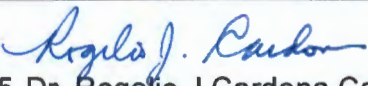
Los representantes de la Junta de Retiro-UPR han recibido múltiples mensajes telefónicos y por correo electrónico de pensionados de diferentes recintos con quejas sobre el (atraso) en el pago de sus pensiones, el no referido a las agencias o entidades autorizadas los descuentos realizados a sus pensiones o trámites relacionados con el pago de su plan médico. También, los participantes activos reclaman el no conocer el estatus de las citas solicitadas para orientación y otros trámites. Aun cuando la naturaleza de las múltiples reclamaciones es diferente, todas tienen un elemento en común, no han recibido respuesta del Director-Retiro UPR. Entendemos que la pandemia de COVID-19 pudo haber afectado las operaciones recurrentes del Sistema de Retiro, pero varias reclamaciones habían surgido antes del 16 de marzo 2020.

Además, si consideramos que el Sistema de Retiro-UPR adquirió computadoras "Lap-top" con servicio de internet, según informado el 29 de abril de 2020, por Director de Retiro-UPR para permitir que el personal pudiera trabajar de manera remota, no hay justificación para que exista atraso en brindar respuestas o realizar los trámites para procesar el pago de las pensiones (o del plan médico) para los participantes pensionados del Sistema de Retiro-UPR y otros servicios para los participantes activos. Se anejan algunos ejemplos de las reclamaciones recibidas en la Junta de Retiro.

El patrón de conducta del Director de Retiro-UPR y su incumplimiento con el Reglamento-UPR afecta la labor de la Junta de Retiro-UPR y su inacción y falta de diligencia en resolver las diferentes reclamaciones hechas por los participantes activos y pensionados de diferentes recintos de la UPR podría causarle daños económicos y reclamaciones al Fideicomiso de Retiro-UPR.

A base de lo expuesto anteriormente, entendemos que el patrón de conducta del Director-Retiro-UPR con la Junta de Retiro-UPR y con los participantes activos y pensionados, **requiere la intervención inmediata y una acción afirmativa de la JG-UPR**. Los 19,000 participantes activos y pensionados del Fideicomiso Retiro-UPR esperan conocer qué medidas va a implantar la JG-UPR para atender los asuntos señalados en esta carta.

Atentamente,

 1. Dra. Frances M. Bothwell Repte. Pensionados	 2. Sa. Sonia H. Reyes Cruz Repte. Pensionados
 3. Dr. Jose Pérez -Moll Repte. Claustro, Cs. Médicas	 4. Sr. Luis Vicenty Santini Repte. Participantes, Cs. Médicas
 5. Prof. Glorisel Negrón Ríos Repte. Claustro, RUM	 6. Dr. Eduardo Berrios Torres Repte. Participantes, Río Piedras
 7. Sr. Freddie Pérez Cardona Repte. Participantes, Arecibo	 8. Sr. Gabriel E. Sojo Pérez Repte. Participantes, Adm. Central UPR
 9. Sa. María D. Ruiz Cintrón Repte. Participantes, Bayamón	 10. Dr. Mario J. Maura Pérez Repte. Participantes, Carolina
 11. Dr. Antonio Zaragoza Rodríguez Repte. Participantes, Ponce	 12. Dr. Noel Camacho Mercado Repte. Participantes, Aguadilla
 13. Sr. Vicente León Ocasio Repte. Participantes, Cayey	 14. Sa. Milagros Laboy Lazu Repte. Participantes, Humacao
 15. Dr. Rogelio J Cardona Cardona Repte. Claustro, Río Piedras	

cf.

Participantes del Fideicomiso de Plan de Pensiones-UPR
Organizaciones de Pensionados, Profesionales y Sindicales de la UPR



Fideicomiso del Sistema de Retiro
Junta de Retiro

13 de agosto de 2020

VIA CORREO ELECTRONICO Y A LA MANO

Lcdo. Walter Alomar Jiménez
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

**RE: INOBSERVANCIA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES Y DEBERES FIDUCIARIOS EN
TORNO AL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE RETIRO-UPR**

Lcdo. Alomar Jiménez:

A tenor con la Ley de Fideicomisos, Ley Núm. 219 de 31 de agosto de 2012, según enmendada¹ ("Ley 219-2012"), la Junta de Gobierno ("JG-UPR") en calidad de fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Fideicomiso Retiro-UPR") está obligada² a asegurar los bienes del fideicomiso contra daños o pérdidas y a sí mismo contra responsabilidad respecto de terceros. Asimismo, deberá administrar el fideicomiso de buena fe³, de acuerdo con los términos y propósitos del mismo y conforme a las disposiciones de la Ley 219-2012 y en interés de los fideicomisarios (participantes y pensionados), procurando realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución del fin del fideicomiso. En particular, la JG-UPR es compelida a desplegar el cuidado y la pericia que desplegaría una persona prudente y razonable en la administración de sus propios asuntos.

Al delegar gestiones de administración, la Ley 219-2012 exige a la Fiduciaria JG-UPR el seleccionar agentes, tal y como el Director Ejecutivo del Fideicomiso Retiro-UPR ("Director Ejecutivo del Retiro-UPR"), que actúen con prudencia, ejerciendo el cuidado, destreza y precaución asociados a la fiducia. A su vez, la JG-UPR deberá cerciorarse que el ámbito y los términos de la delegación sean consistentes con los propósitos y los términos del Fideicomiso

¹ 32 LPRA § 3351 et seq.

² Artículo 24, 32 L.P.R.A. § 3352q, dispone el "[...] (f) asegurar los bienes del fideicomiso contra daños o pérdidas y a sí mismo contra responsabilidad respecto de terceros; [...]".

³ En particular el Artículo 27, 32 L.P.R.A. § 3352t, responsabiliza al Fiduciario, incluyendo pero no limitado a: "(a) administrar el fideicomiso de buena fe, de acuerdo con los términos y propósitos del mismo y conforme a las disposiciones de esta Ley y en interés del fideicomisario, procurando realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución del fin del fideicomiso; [...] (f) desplegar el cuidado y la pericia que desplegaría una persona prudente y razonable en la administración de sus propios asuntos y si posee una pericia mayor, o si para obtener su designación ha hecho la representación de que la posee, entonces debe desplegar dicha mayor pericia; [...] (i) podrá delegar las gestiones de inversión y de administración que un fiduciario prudente con destrezas similares pueda apropiadamente delegar bajo las circunstancias. El fiduciario deberá ejercer cuidado, destreza y precaución razonable al: 1. seleccionar un agente; 2. establecer el ámbito y los términos de la delegación, consistentes con los propósitos y los términos del fideicomiso; y 3. revisar periódicamente las acciones del agente para de esta forma darle seguimiento al cumplimiento con los términos de la delegación. Al llevar a cabo una función delegada, un agente tendrá el deber con el fideicomiso de ejercer cuidado razonable para poder cumplir con los términos de la delegación. [...]"

de Retiro-UPR; y revisará periódicamente sus acciones para asegurarse del cumplimiento con los términos de la delegación. En particular, el Director Ejecutivo del Retiro-UPR debe llevar a cabo la función delegada, ejerciendo el cuidado razonable y el cumplimiento con los términos de la delegación.

Durante los pasados meses, tanto la Junta de Retiro-UPR como las diversas organizaciones representativas de participantes y pensionados del Fideicomiso del Retiro-UPR han reclamado a la Fiduciaria JG-UPR la destitución inmediata del actual Director Ejecutivo del Retiro-UPR, el Lcdo. Samuel Nales Pérez. Repetidamente, hemos evidenciado a la Fiduciaria JG-UPR las actuaciones de este último, que atentan y arriesgan los activos del patrimonio del Fideicomiso del Retiro-UPR. Asimismo, la conducta desplegada por el Director Ejecutivo del Retiro-UPR arremete contra el interés, el derecho al debido proceso de ley y el bienestar de los fideicomisarios (participantes y pensionados). Pese a lo anterior, la JG-UPR claudica a su cometido de exigir y velar por la sana administración del Fideicomiso de Retiro-UPR y relega su deber de revisar que su Director Ejecutivo del Retiro-UPR cumpla con los términos y propósitos para los cuales fue nombrado. Nos explicamos:

1. El 21 de julio de 2020, la comunidad universitaria advino en conocimiento vía redes sociales y la prensa, de la **filtración de información personal**, como números de seguro social, de los participantes (pensionados y activos) del Fideicomiso del Retiro-UPR ilegalmente divulgada en una fuga masiva de información ya que el Director Ejecutivo del Retiro-UPR negligentemente faltó a su deber de prudencia y faltó a la supervisión adecuada de los empleados de confianza contratados por éste. El Director Ejecutivo del Retiro-UPR, sin tomar las salvaguardas de rigor, autorizó a que se implementara en el Fideicomiso del Retiro-UPR, un sistema de boletos, utilizando la herramienta Microsoft, sin tomar las medidas de seguridad de rigor ni considerar sus riesgos para atender las reclamaciones de los usuarios de los programas SABÍ, AIP y SIP que operan con información sensible del Fideicomiso del Retiro-UPR, provocando una brecha de seguridad de la información de los participantes, jamás experimentada. El Director Ejecutivo del Retiro-UPR nunca ha comunicado a los participantes (activos y pensionados) sobre la brecha y fuga de su información sensible y confidencial, ni las medidas disciplinarias tomadas hacia aquellos administradores cuyas actuaciones negligentes perjudicaron los intereses de los Fideicomisarios. La Junta de Retiro-UPR requirió al Director Ejecutivo del Retiro-UPR que presentara a más tardar el día 24 de julio de 2020, un Plan Correctivo y las medidas de mitigación que tomaría ante la fuga de la información confidencial personal y financiera de los participantes (pensionados y activos). El Director Ejecutivo del Retiro-UPR, agente administrador designado por la Fiduciaria JG-UPR, que cuenta con el pleno conocimiento de las actuaciones de su agente, ha faltado a su deber legal de desplegar el cuidado y la pericia que desplegaría una persona prudente y razonable en la administración del Fideicomiso de Retiro-UPR con actuaciones que propiciaron la fuga masiva de información sensible de los participantes. El Director Ejecutivo del Retiro-UPR, en su función administrativa ha provocado un riesgo potencial de acciones judiciales en contra del Fideicomiso del Sistema de Retiro-UPR por daños ocasionados a los Fideicomisarios en la divulgación indebida de la información de participantes y el Fideicomiso que le fuera confiada a su custodia. Las actuaciones del Director Ejecutivo del Retiro-UPR acarrearán inobservancia a la Sección (r) del Artículo 4.2 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental

de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (Ley 1-2012) ya que “un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.” En este caso, los deberes fiduciarios impuestos al Director Ejecutivo del Retiro-UPR a tenor con la Ley 219-2012, la Escritura Número 58 de Ratificación y Reconocimiento de Fideicomiso, suscrita por la UPR y la JG-UPR, el día 29 de junio de 2016, ante el abogado notario Alberto Luis Toro Suárez (“Escritura de Fideicomiso”) y la reglamentación del Fideicomiso del Retiro-UPR, **ver Anejo 1.**

2. La Junta de Retiro-UPR, consecutivamente, ha requerido del Director Ejecutivo del Retiro-UPR, el atender con premura las numerosas reclamaciones que los Fideicomisarios gestionan a los representantes ya que éste hace caso omiso a las mismas. Hecho constatado en las minutas de las reuniones Ordinarias de la Junta de Retiro-UPR para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020. Con descuido y apatía al cultivo de una cultura de calidad en el servicio, en sus gestiones administrativas, el Director Ejecutivo del Retiro-UPR ha descuidado su cometido de preparar el plan requerido y comunicar a los empleados del Fideicomiso del Retiro-UPR los requerimientos notificados a éste por la Junta de Retiro-UPR, sobre las reclamaciones pendientes de los participantes (pensionados y activos). A pesar de haberlo solicitado en múltiples ocasiones, la Junta de Retiro-UPR no ha recibido del Director Ejecutivo del Retiro-UPR el estatus y el plan de trabajo que éste implementaría para la atención que ameritan las solicitudes de servicios de los participantes (pensionados y activos). Las reclamaciones de los Fideicomisarios continúan acumulándose sin una respuesta oficial del Director Ejecutivo del Retiro-UPR, tal y como lo precisa la reglamentación del Fideicomiso del Retiro-UPR. La conducta desplegada por el Director Ejecutivo del Retiro-UPR arremete contra los mejores intereses y el bienestar de los Fideicomisarios (participantes y pensionados), en claro atropello del debido proceso de ley, se priva a los Fideicomisarios a que sus reclamos sean atendidos, privándoles de su propiedad en claro menosprecio de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada (“LPAU”), múltiples leyes estatales y federales que protegen los ingresos de las personas de edad avanzada, la Ley 121-2019 y la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, entre otras. El Director Ejecutivo del Retiro-UPR, agente administrador designado por la Fiduciaria JG-UPR, ha infringido las disposiciones del Artículo 2, párrafo 3, de la Ley 121-2019, que le demanda “[p]ropiciar que todo adulto mayor en Puerto Rico logre tener oportunidades de alcanzar un nivel de bienestar económico y prosperidad o, de ser necesario, acceso a aquellos programas gubernamentales que le permitan atender sus necesidades básicas, entre otros, la capacitación para alcanzar la seguridad financiera en el retiro”; y violentado los mejores intereses y el bienestar de los participantes y pensionados, en claro atropello de sus derechos y menosprecio del bienestar de los Fideicomisarios, ver Anejo 2.
3. El día 17 de julio de 2020, se apercibió, vía misiva, al Director Ejecutivo del Retiro-UPR, ver Anejo 3, que las notificaciones emitidas bajo su administración con determinaciones sobre los participantes y pensionados del Fideicomiso del Retiro-UPR, han sido modificadas y como resultado de sus gestiones, actualmente omiten notificar el proceso

apelativo disponible ante la Junta de Retiro-UPR, acorde con la reglamentación del Fideicomiso del Retiro-UPR y los requerimientos de la LPAU, en conjunto a su jurisprudencia interpretativa. La situación provocada por la falta de notificación adecuada sobre el derecho a solicitar la revisión administrativa, constituye una conducta ilegal y obstructiva del debido proceso de ley al que todo ciudadano en nuestro país es acreedor; ésta, priva a los Fideicomisarios el agotamiento de los remedios administrativos antes de acudir al Tribunal de Primera Instancia. Entendemos injustificable, la reciente disrupción al proceso apelativo disponible a los Fideicomisarios en la reglamentación universitaria, hecho que, a su vez, acarrea el riesgo potencial de acciones judiciales en contra del Fideicomiso del Sistema de Retiro-UPR. El Director Ejecutivo del Retiro-UPR, agente administrador designado por la Fiduciaria JG-UPR, está obligado a asegurar los bienes del fideicomiso contra daños o pérdidas y ha infringido múltiples preceptos inherentes a la sana administración y la fiducia a tenor con la Ley 219-2012 y el Artículo 2, inciso 6, de la Ley 121-2019, vedando “el acceso a la justicia para que los adultos mayores puedan hacer uso equitativo de los mecanismos y procesos establecidos para prevenir la violación de sus derechos individuales, resolver controversias y obtener remedios legales.”

A manera de ejemplo de las múltiples reclamaciones que no son atendidas por el Director Ejecutivo del Retiro-UPR, tenemos que el pasado 6 de agosto de 2020, la Junta de Retiro-UPR avino en conocimiento, a través de un comunicado que nos refiere un pensionado-UPR, del cual se le refirió copia a usted y toda la JG-UPR, donde plantea que desde diciembre de 2019 su depósito directo de la pensión-UPR en UniversiCoop se está realizando con retrasos; explicando que “durante los meses de diciembre 2019 y enero, febrero y marzo de 2020 hubo considerables atrasos en los depósitos. Durante el mes de abril no hubo depósitos. El 19 de mayo de 2020 éste pensionado recibió el depósito de abril. No hubo depósito en mayo. El 3 de junio se recibió el depósito de mayo”. A la fecha de la carta del pensionado-UPR, 3 de agosto de 2020, no ha recibido el depósito directo de la pensión-UPR correspondiente a los meses de junio y julio de 2020. En otro caso recién denunciado, el día 10 de julio de 2020, un participante de alega que el Director del Sistema de Retiro-UPR le tramitó y otorgó una pensión bajo términos distintos a la pensión por años de servicio que éste solicitó al Fideicomiso del Retiro-UPR, la comunicación notificada jamás le advirtió sobre su derecho a recurrir en apelación ante la Junta de Retiro-UPR a tenor con la LPAU; **ver Anejo 2**. La negligencia exhibida en las actuaciones del Director Ejecutivo del Retiro-UPR y su inobservancia de preceptos de la LPAU y la Ley 219-2012 colocan al Fideicomiso del Retiro-UPR en riesgo de pérdida de su patrimonio y posibilidad de reclamaciones judiciales que deberán ser compensadas con los activos del Fideicomiso del Retiro-UPR, en violación del Artículo 4.2, acápite (r) de la Ley 1-2012, la cual veda al Director Ejecutivo del Retiro-UPR, quien olvida su rol de servidor público, omitiendo el cumplimiento de deberes impuestos por ley o reglamento que ocasionan la pérdida de fondos y daños a la propiedad pública.

La Junta de Retiro-UPR recibió información sobre múltiples problemas, sin resolver, en las funcionalidades de los sistemas de información SABI, SIP y AIP; también conocido como el proyecto Oracle en el cual el Fideicomiso ha invertido sobre el millón de dólares. Igualmente, la Junta de Retiro-UPR es objeto de reclamaciones

constantes de los pensionados suscritos al Plan Médico de MCS, patrocinado por el Comité Núm. 24 y liderado por el Director Ejecutivo del Retiro-UPR, nunca antes experimentadas. Por ejemplo, anualmente en el mes de diciembre se envía un CD de cambios y eliminaciones de pensionados del Retiro-UPR con el propósito de integrarlos y actualizar la base de datos. La falta de actualización de la información referida por MCS ha provocado que el Fideicomiso del Retiro-UPR remita a MCS en los meses de enero a mayo 2020, sobre \$130,000.00 en descuentos a los pensionados que no le corresponden. La situación provoca que los pensionados del Fideicomiso del Retiro-UPR, no cuenten con los ingresos mensuales de su pensión que le corresponden por la incapacidad del Director Ejecutivo del Retiro-UPR de procesar el ajuste a un aproximado de 1,800 pensionados-UPR. Si desde enero 2020, el Director Ejecutivo del Retiro-UPR hubiese gestionado el registro manual de los ajustes, mínimamente en uno o dos días se hubiese resuelto tan inaudita, injustificada e inaceptable situación en la cual se ha colocado a nuestros pensionados; **ver Anejo 2.**

4. Contrario a lo dispuesto en la normativa universitaria, a partir de mes de abril del 2020, el Director Ejecutivo del Retiro-UPR, negligentemente, cesó toda su participación en las reuniones de Junta de Retiro-UPR y en craso incumplimiento a la reglamentación, éste claudicó a realizar las funciones que el reglamento del Fideicomiso impone a su cargo de Secretario de la Junta de Retiro-UPR. Al presente, se encuentran sin publicar las actas de las reuniones ordinarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 porque el Director Ejecutivo del Retiro-UPR y Secretario de la Junta de Retiro negligentemente no las ha redactado ni publicado a los Fideicomisarios. Además, no ha entregado ni presentado ante la Junta de Retiro-UPR una multiplicidad de informes que se la han requerido, ver desglose en **Anejo 3.** El Director Ejecutivo del Retiro-UPR incumple con sus funciones bajo la reglamentación del Fideicomiso del Retiro-UPR; obstaculiza las funciones de la Junta de Retiro-UPR y prohíbe que ésta pueda contratar y recibir los servicios requeridos para formalizar sus gestiones de fiscalización y co-administración del Fideicomiso del Retiro-UPR en defensa de los mejores intereses Fideicomisarios a tenor con la Ley 219-2012. La Ley 1-2012 prohíbe al Director Ejecutivo del Retiro-UPR en su Artículo 4.2, acápite (s), el que como servidor público lleve a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental. El Director Ejecutivo del Retiro-UPR ha relegado su función de administrar el fideicomiso de buena fe, de acuerdo con los términos y propósitos del mismo y conforme a las disposiciones de la Ley 219-2012; sus actuaciones abiertamente repudian toda actuación de la Junta de Retiro-UPR para fomentar el mejor interés de los fideicomisarios (participantes y pensionados) demostrando parcialidad y atentando la integridad de la función gubernamental.

Fundamentados en lo anterior, nuevamente requerimos a la JG-UPR atender y corregir con la premura que amerita la petición de destitución del Director Ejecutivo del Fideicomiso del Retiro-UPR que le fue cursada a la atención de la JG-UPR el pasado 9 de mayo de 2020; la cual fue respaldada por organizaciones fidedignas de la comunidad universitaria que velan por la igualdad y protección de los derechos de los participantes. Las aquí referidas actuaciones del Director Ejecutivo del Fideicomiso del Retiro-UPR evidencian su incapacidad para administrar el fideicomiso de buena fe, de acuerdo con los términos y propósitos del mismo y conforme a las disposiciones de la Ley 219-2012; la Ley 1-2012; y la Ley 121-2019, así como la



Resolución 3 (2020-2021); Obstrucción al Proceso de Apelaciones de la Junta de Retiro
31 de agosto de 2020
Pág. 5 de 5

Anejo 3
Resolución 9 (2019-2020)
15 de mayo de 2020



**Fideicomiso de Retiro
Junta de Retiro**

RESOLUCIÓN 9 (2019-2020)

Destitución del Director Ejecutivo del Sistema de Retiro

La Junta de Retiro en calidad de representante de los Fideicomisarios del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (“Fideicomiso Retiro-UPR”) en reunión extraordinaria (Representantes Electos) vía conexión virtual¹ el miércoles, 29 de abril de 2020, aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto La Junta de Retiro es la representante legal de los Fideicomisarios del Fideicomiso de Retiro-UPR (“Junta de Retiro”) (empleados y pensionados) con la autoridad de ejercer las facultades conferidas a éstos a tenor con la Ley de Fideicomiso de Puerto Rico, Ley 219 de 31 de agosto de 2012 (“Ley 219-2012”).
- Por cuanto La Junta de Retiro es el único organismo oficial electo por los 19,200 Fideicomisarios del Fideicomiso Retiro-UPR con la función y deber ministerial de defender sus intereses en el Plan de Retiro de Beneficios Definidos de la UPR.
- Por cuanto El 29 de agosto de 2019, el Comité de Asuntos de Retiro de la Junta de Gobierno UPR (“JG-UPR”) llevó al pleno de la JG-UPR una propuesta para Congelar el Plan de Retiro de Beneficios Definidos vigente en la UPR y sustituirlo por un Plan de Retiro de Contribución Definida.
- Por cuanto El pleno de la JG-UPR votó en contra de la propuesta del Comité Retiro JG-UPR y en su lugar aprobó la Certificación Núm. 18 (2019-2020) (“Certificación 18”) que optó por confiar a la Junta de Retiro el elaborar recomendaciones de ajustes a los beneficios del Fideicomiso del Retiro-UPR que contribuyan a lidiar con el reto que representa para la UPR, el cumplimiento con el pago de su deuda actuarial.
- Por cuanto El 8 de octubre de 2019, el Comité de Retiro JG-UPR se reunió sin facilitar la participación de la Junta de Retiro y consignó por escrito en una misiva el haber efectuado actos que socavan las funciones y responsabilidades de la Junta de Retiro consignadas en el Reglamento del Sistema de Retiro-UPR y la Ley 219-2012, las cuales le fueron específicamente confiadas a la Junta de Retiro en la Certificación 18 por el pleno de la JG-UPR. Véase comunicación.
- Por cuanto Según consignó el Comité Retiro JG-UPR en su misiva el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro, el Lcdo. Samuel Nales Pérez, se atribuyó la autoridad para divulgar el plan de acción preliminar del Comité Adhoc de la Junta de Retiro diseñado para la encomienda de la Certificación 18, revelando las peticiones de escenarios actuariales delimitadas para el estudio las cuales se le confiaron para que éste, como Secretario de la Junta de Retiro UPR, procesara las misma con el actuario Cavanaugh McDonald.
- Por cuanto La misiva constata que el Director Ejecutivo, el Lcdo. Nales Pérez, divulgó información confidencial y privilegiada de los asuntos del Comité Adhoc, sin contar con la autorización del Comité Adhoc ni de la Junta de Retiro.
- Por cuanto Los trabajos realizados por el Comité Adhoc de la Junta de Retiro, en particular el estudio de ciertos escenarios fueron clasificados por votación unánime de los miembros de la Junta de Retiro que participaron en la reunión de 28 de septiembre de 2019, de índole **confidencial y privilegiado solicitándose a todos los integrantes de la Junta de Retiro absoluta discreción en torno a tal información de carácter privilegiado.**

¹ Actualmente se ha decretado un toque de queda por la crisis de salud pública creada por la pandemia del COVID-19 que impide la reunión presencial, sin embargo, con la aprobación de 14 miembros electos de la Junta de Retiro, como un excepción extraordinaria, se aprobó realizarla en sección ejecutiva.

Por cuanto El Director Ejecutivo, el Lcdo. Nales Pérez, abusó de la discreción y excedió la autoridad que su funciones le facultan, al comunicar la referida información privilegiada y confidencial de los trabajos del Comité Adhoc en un foro en que ni siquiera se procuró la participación del Presidente de la Junta de Retiro, con dicha actuación infringió la determinación tomada por el pleno de la Junta de Retiro.

Por cuanto Igualmente, la Junta de Retiro advino en conocimiento de múltiples conductas del Director Ejecutivo, el Lcdo. Samuel Nales Pérez, que reiteradamente incumplen sus funciones como Director Ejecutivo y traicionan la confianza depositada en éste sobre el manejo de información privilegiada que le es facilitada para el cumplimiento de sus funciones como Secretario de la Junta de Retiro, al:

1. participar en la reunión del Comité de Retiro JG-UPR el día 24 de marzo de 2020, donde se aprobó Congelar el Plan de Pensiones UPR y enmendar los criterios de elegibilidad del Plan de Pensión UPR, excluyendo de la ecuación las propuestas de la Junta de Retiro UPR, ni defendió el Fideicomiso ni procuró defensa alguna hacia el Plan de Trabajo de la Junta de Retiro y relegó la protección de los intereses de los 19mil participantes y pensionados del Fideicomiso de Retiro UPR al describirse como un simple administrador cuya función no es defender el Fideicomiso y sus Fideicomisarios; ni tampoco notificarle a la Junta de Retiro UPR lo allí ocurrido en inobservancia de las directrices constitutivas de la Escritura Número 58 de Ratificación y Reconocimiento de Fideicomiso (“Escritura de Fideicomiso”) que específicamente en su Artículo 1.5 le obliga administrar las operaciones del Plan de Pensiones con el asesoramiento y la colaboración de la Junta de Retiro; y
2. incumplir las encomiendas que le fueron asignadas por el Comité Adhoc de la Junta de Retiro entorpeciendo que éste cumpliera el cometido de la Certificación 18, no obstante, otorgando prioridad a las tareas del Comité de Retiro JG-UPR y las propuestas promovidas en la aprobación del 24 de marzo de 2020; y
3. frecuentemente faltar a su deber de administrar el Plan de Pensiones en colaboración a la Junta de Retiro y apoderarse sin autorización del privilegiado trabajo formulado por la Junta de Retiro y sus Comités ante la JG-UPR; y
4. emplear el pasado mes de febrero a la Sra. Perla Rolón Grau para la plaza de Directora de la Oficina de Sistema de Información (“OSI”) del Fideicomiso del Retiro UPR, sin notificarlo a la Junta de Retiro; y autorizar que en el breve término de 3 meses la Sra. Rolón esté negociando un contrato de tecnología con la empresa TrueNorth Corp, para la cual ésta laboraba hasta el pasado mes de febrero; todo ello sin haber notificado a la Junta de Retiro; y
5. ocultar a la Junta de Retiro el que los pensionados suscritos al Plan Médico de MCS estaban experimentando problemas, nunca antes experimentadas; y que ante la incapacidad del Retiro UPR de realizar sus tareas para el buen funcionamiento del Plan Médico, MCS precisó realizar las tareas sobre los reintegros y cobros a los pensionados del Retiro UPR, ante la inhabilidad de la dirección del Retiro UPR en desempeñar su labor; la referida situación ha provocado atrasos en pagos a MCS, confusión entre los pensionados y múltiples reclamaciones, primordialmente, ya que usted como Director Ejecutivo del Retiro UPR nunca ha emitido una comunicación oficial al respecto; y
6. menoscaban el servicio a nuestros participantes y pensionados, dejar de atender sus reclamos y trastocar las operaciones del Fideicomiso; y

7. resistirse, sin justificación alguna, a realizar sus deberes, numerosas encomiendas y relegar su labor como Secretario de la Junta de Retiro UPR, tales como, la preparación de actas e informes requeridos; cumplimiento del mandato de la Resolución 17 (2018-2019) sobre el Programa del Securities Lending; inadecuadas tardanzas en la preparación del estado financiero al 30 de junio 2020 y el informe de valoración actuarial al 2019.

Por cuanto La Junta de Retiro, ha recibido una multiplicidad de reclamaciones de participantes y pensionados por la falta de atención adecuada y respuesta a sus reclamaciones, diversos errores en la administración, quejas y malestar de los empleados altamente preocupantes, inadecuado nivel de servicio y atención a trámites de los participantes y pensionados del Fideicomiso del Retiro UPR, entre otras:

1. el depositar, en enero de 2020, indebidamente en las cuentas de pensionados, dinero que no le correspondía en sumas superiores a los \$22mil;
2. las solicitudes de pensiones entregadas a tiempo no se procesan y pasan sobre 6 o más meses sin cobrar;
3. los reembolsos por el plan médico reclamados por los pensionados pasan de 5 o 6 meses sin atender;
4. Durante el aislamiento social durante la emergencia del Covid-19:
 - a. Nunca se preparó ni se nos presentó el plan de trabajo concreto de cómo se atenderían las solicitudes de préstamos y pensiones;
 - b. se procedió a la compra de 40 laptop y hotspot para conexiones de internet los cuales solamente se facilitaron de 8 a 10 a empleados empleando un procedimiento contrario a la Reglamentación para el Manejo de la Propiedad de la UPR y sin notificar previamente a la Junta de Retiro de la referida compra que usted certificó en sobre \$55mil.

Por cuanto Las referidas actuaciones del Director Ejecutivo, Lcdo. Nales Pérez, constituyen la administración deficiente del Fideicomiso y sus asuntos prioritarios; la negligencia en servicios a los participantes y pensionados; el abandono de tareas correspondientes al Director Ejecutivo y el Secretario de la Junta de Retiro; transgresión de la políticas institucionales, los términos de la Escritura de Fideicomiso y la normativa aplicable; la recurrente divulgación no autorizada de información confidencial y privilegiada de la Junta de Retiro y han provocado el entorpecimiento y dilaciones de las tareas de la Junta de Retiro y su trascendental encomienda de procurar la solidez fiscal y velar por la sana administración del Fideicomiso de Retiro UPR.

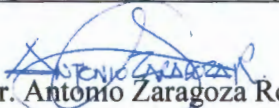
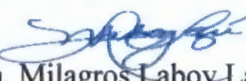
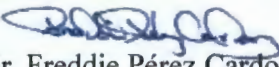
Por cuanto El Director Ejecutivo, el Lcdo. Samuel Nales Pérez, específicamente abusó de la discreción conferida a sus funciones como Director Ejecutivo, entre otros, transgrediendo los preceptos del Artículo XI, Sección 8 y el Artículo VII, Sección 2, sobre los 'Deberes del Secretario' de la Junta de Retiro, Inciso c (4) del Reglamento del Fideicomiso de Retiro UPR; y la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, ("Ley 1-2012"), entre otros, afectó gestiones oficiales en proceso y obstruyó la toma de decisiones de funcionarios gubernamentales en un asunto que significativamente afectará los derechos de miles de participantes y pensionados del Fideicomiso de Retiro UPR.

Por Tanto La Junta de Retiro, como representante legal de los Fideicomisarios y cumpliendo con el deber fiduciario de velar por sus mejores intereses, y en calidad de asesora de la Fiduciaria JG-UPR, aprobó **solicitar a la JG-UPR:**

1. **La destitución inmediata del Director Ejecutivo del Fideicomiso de Retiro UPR,** el Lcdo. Samuel Nales, por actuaciones que constituyen un abuso de discreción y exceden la autoridad conferida a su puesto, las cuales faltan al deber de fiducia y lealtad a los intereses de los Fideicomisarios del Retiro UPR; habitual descuido al realizar las funciones esenciales de esta

Junta de Retiro y la JG-UPR y su máxima encomienda de velar por los intereses de los Fideicomisarios del Fideicomiso de Retiro UPR; violentando con su actuación gestiones oficiales de esta Junta de Retiro y el mandato del pleno de la JG-UPR y de la Junta de Retiro e infringiendo la confidencialidad de información privilegiada y sensitiva, cuya ejercicio, entre otros aspectos, incumple disposiciones de la Escritura de Fideicomiso; el Reglamento del Fideicomiso de Retiro UPR; la Ley 1-2012 y otras normativas pertinentes al manejo de la propiedad y los fondos del Fideicomiso del Retiro UPR.

Se emite, hoy, 15 de mayo de 2020, en San Juan, Puerto Rico.

1.  Dra. Frances M. Bothwell Repte. Pensionados	2.  Sa. Sonia H. Reyes Cruz Repte. Pensionados
3.  Dr. Jose Pérez -Moll Repte. Claustro, Cs. Médicas	4.  Sr. Luis Vicenty Santini Repte. Participantes, Cs. Médicas
5.  Dr. Eduardo Berríos Torres Repte. Participantes, Río Piedras	6.  Sa. Lynnette Mantilla Martín Repte. Participantes, RUM
7.  Sa. María D. Ruiz Cintrón Repte. Participantes, Bayamón	8.  Dr. Mario J. Maura Pérez Repte. Participantes, Carolina
9.  Dr. Antonio Zaragoza Rodríguez Repte. Participantes, Ponce	10.  Dr. Noel Camacho Mercado Repte. Participantes, Aguadilla
11.  Sr. Vicente León Ocasio Repte. Participantes, Cayey	12.  Sa. Milagros Laboy-Lazu Repte. Participantes, Humacao
13.  Sr. Freddie Pérez Cardona Repte. Participantes, Arecibo	14.  Sr. Gabriel E. Sojo Pérez Repte. Participantes, Adm. Central UPR

Se acuerda enviar copia de esta resolución a todos los participantes del Fideicomiso de Retiro-UPR y Junta de Gobierno-UPR.